



DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA



Informe de Monitoreo al Instituto Guatemalteco de Migración, Subdirección de Atención y Protección de Derechos de los Migrantes, Atención Víctimas Migrantes de Trata de Personas

Guatemala, octubre de 2022

Zulma Melizza Calderón Ordoñez de García
Defensora
Defensoría de las Personas
Víctimas de Trata
Procuraduría de los Derechos Humanos

Vo. Bo: Brenda Gutiérrez Martínez
Directora de Defensorías



I. ANTECEDENTES

El Instituto Guatemalteco de Migración –IGM- es una dependencia descentralizada del Organismo Ejecutivo, con competencia exclusiva para la ejecución de la Política Migratoria, la administración directa e indirecta de las disposiciones estatales orientadas a la gestión del derecho a migrar.

El IGM, tiene competencia en todo el territorio nacional, con capacidad suficiente para administrar sus recursos financieros, técnicos, humanos y administrativos, así como adquirir derechos y obligaciones. Al entrar en vigencia el Código de Migración y crearse el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- se crearon direcciones y subdirecciones.

Debido a lo anterior, mediante el acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional número 02-2020 se crea el Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual tiene como objeto brindar estructura orgánica, por lo que de esta manera se establece su organización y mecanismos de coordinación.

El citado Reglamento, crea la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, como el ente encargado de disponer de las acciones necesarias para la asistencia y protección de las personas migrantes, teniendo dentro de sus atribuciones la coordinación con las autoridades competentes lo relativo a la atención especial para personas extranjeras que son víctimas de tortura, víctimas de trata, víctimas de violencia sexual, mujeres en circunstancias particulares, niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familiares, personas mayores de edad, personas afectadas psicológicamente y otros de acuerdo a lo que establezca la ley en la materia.

Zulma Melizza Calderón Ordoñez de García
Defensora
Defensoría de las Personas
Víctimas de Trata
Procuraduría de los Derechos Humanos



II. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de la República de Guatemala	En el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que “[e]l Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” Asimismo, el artículo 2 señala que “[e]s deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.
Mandato del Procurador de los Derechos Humanos. Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.	Artículo 13. Reformado por el artículo 5 del Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987. Atribuciones. Son atribuciones esenciales del Procurador: a. Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	La protección de víctimas de trata de personas “es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de estos. Las autoridades competentes, bajo su propia responsabilidad, deben iniciar de oficio los procedimientos administrativos y judiciales para garantizar la protección de la víctima.” Los derechos a restituir, proteger o garantizar, entre otros, son: la vida, la integridad, la salud, la educación, condición de vida adecuada, la convivencia familiar, la recuperación emocional, la capacitación técnica, la recreación y todos aquellos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, tratados y convenios internacionales vigentes en el país.
Código de Migración	Artículo 116. Se crea la Autoridad Migratoria Nacional, la cual tiene a su cargo la formulación, creación y supervisión de la Política Migratoria y de la seguridad en materia de migración. Artículo 117. La Autoridad Migratoria Nacional está

conformada por el Vicepresidente de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Desarrollo Social, el Ministro de Trabajo y Previsión Social, el Ministro de Gobernación, el Director del Instituto Guatemalteco de Migración y el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala.

El Vicepresidente de la República es quien tiene a su cargo la dirección de la Autoridad Migratoria Nacional. El Director del Instituto Guatemalteco de Migración fungirá como Secretario Técnico de la Autoridad Migratoria Nacional, el cual tendrá voz, pero no voto en las sesiones que realicen, el funcionamiento será regulado por el reglamento específico.

La Autoridad Migratoria Nacional debe reunirse por lo menos una vez cada tres meses en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cuando sea necesario.

Artículo 120. Creación y descentralización. Se crea el Instituto Guatemalteco de Migración como una dependencia descentralizada del Organismo Ejecutivo.

El Instituto Guatemalteco de Migración tiene competencia exclusiva para la ejecución de la Política Migratoria, la administración directa e indirecta de las disposiciones estatales orientadas a la gestión del derecho a migrar, la ejecución presupuestaria aprobada para el efecto y las demás disposiciones que sean consideradas dentro de la legislación nacional del país.

Para el cumplimiento de sus fines y la ejecución de sus funciones el Instituto Guatemalteco de Migración, tiene competencia en todo el territorio nacional, con capacidad suficiente para administrar sus recursos financieros, técnicos, humanos y administrativos, así como adquirir derechos y obligaciones.

Art. 149. Carrera migratoria. Se crea la carrera migratoria, la



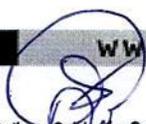
	<p>cual constituye una profesión reconocida por el Estado, que comprenderá el proceso de selección, formación, capacitación, profesionalización, evaluación, promoción, suspensión y remoción, a través del cual, la administración migratoria se garantiza un personal debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones. (...).</p>
<p>El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente que afecta a mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional</p>	<p>Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de trata de personas. Preceptúa que cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda, información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes y asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales.</p>

Zulma Melizza Calderón Ordoñez de García
Defensora
Defensoría de las Personas
Víctimas de Trata
Procuraduría de los Derechos Humanos





Competencias de la Institución objeto de Supervisión		
Instituto Guatemalteco de Migración		
Fundamento Legal	Atribución	Estándares Internacionales de DDHH
<p>Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Artículo 3.- Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Artículo 4.- Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.</p>	<p>El Estado de Guatemala reconoce y garantiza la libertad de toda persona de entrar, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia sin más limitaciones que las que se establezcan en las leyes.</p>	<p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Capítulo II artículo 6.</p> <p>Numeral 1: "Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata".</p>
<p>Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 2-2020, Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Migración</p>	<p>Establecer la estructura orgánica interna, organización, finalidad, función y mecanismos de coordinación del Instituto Guatemalteco de</p>	<p>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de</p>


 Zulma Melizza Calderón Ordoñez de García
 Defensora
 Defensora de las Personas
 Víctimas de Trata
 Procuraduría de los Derechos Humanos





	Migración.	Nacionales Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Artículo 11. Medidas Fronterizas. 1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.
Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 2-2020, Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Migración, Artículo 12. Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes.	La Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, es la responsable de disponer las acciones necesarias para la asistencia y protección de las personas migrantes, en especial de los niños, niñas y adolescentes no acompañados, familias y mujeres embarazadas. Así mismo, asistir a los solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado, a los refugiados, solicitantes de asilo político y del estatus Migratorio extraordinario.	Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Artículo 25. Asistencia y protección a las víctimas. 1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.
Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 2-2020, Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Migración, Artículo 12. Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes	Coordinar con las Instituciones competentes lo relativo a la atención especial para personas extranjeras que son víctimas de tortura, víctimas de trata, víctimas de violencia sexual, mujeres en circunstancias particulares, niños, niñas y adolescentes no	Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Artículo 25. Asistencia y protección a las víctimas. 2. Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos


 Zulma Melizza Calderón Ordoñez de García
 Defensora
 Defensoría de las Personas
 Víctimas de Trata
 Procuraduría de los Derechos Humanos



	<p>acompañados o separados de sus familiares, personas mayores, personas perturbadas psicológicamente y otros de acuerdo a lo que establezca la ley de la materia;</p>	<p>comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución.</p> <p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Capítulo II artículo 6 Numeral 1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.</p>
<p>Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009, artículos 16, 17 y 18</p>	<p>Las víctimas de trata de personas migrantes serán repatriadas conforme lo establecen los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República.</p> <p>Dentro de los procedimientos previos, se debe considerar el derecho de las víctimas a no ser repatriadas por violencia o</p>	



	<p>temor a la violencia, sin perjuicio de las solicitudes de asilo, refugio, permanencia por razones humanitarias o cualquiera de las reguladas en el presente Código o conforme la práctica internacional.</p> <p>Se debe considerar la no repatriación de la persona por encontrarse en el territorio nacional su familia consanguínea dentro de los grados de ley o por temores fundados de que el retorno a su país de origen pone en grave riesgo su vida o su integridad personal.</p>	
<p>Art. 19 Literal A. Decreto 09-2009, Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas: Protocolo Interinstitucional para la protección y atención de las víctimas de trata de personas, y violencia sexual.</p>	<p>Protocolos de atención especializada, así como las acciones a desarrollar en beneficio de los NNA víctimas de violencia y abuso sexual, en situación de protección y abrigo comprendidos entre las edades de 7 a 18 años.</p>	<p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Capítulo II artículo 6</p> <p>Numeral 4: Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.</p>
<p>Art. 19 Literal B. Decreto 09-</p>	<p>Centros especializados de</p>	<p>Protocolo para Prevenir,</p>


 Zulma Melizza Calderón Ordoñez de García
 Defensora
 Defensoría de las Personas
 Víctimas de Trata
 Procuraduría de los Derechos Humanos





2009, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas: Repatriación de Víctimas de trata tomando en cuenta las opiniones y los deseos de la víctima de no ser repatriada.

atención a niñez y adolescencia migrante no acompañada que requieren servicios de protección especial en su recepción, reunificación e inserción familiar, en sus comunidades de origen.

Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Capítulo II artículo 6

Numeral 3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender.

Código de Migración Artículo 39. Hogar de protección y abrigo.

Los hogares de protección y abrigo y los programas especializados en atención integral para personas migrantes víctimas adultas de violencia sexual, explotación y

La Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes coordinará con la Secretaría de Violencia Sexual, Explotación y Trata, y los servicios de asistencia están a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Capítulo II artículo 6

Zulma Melizza Calderón Ordoñez de García
Defensora
Defensoría de las Personas
Víctimas de Trata
Procuraduría de los Derechos Humanos





trata de personas, están a cargo de la Secretaría de Violencia Sexual, Explotación y Trata, y los servicios de asistencia están a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como del Ministerio de Desarrollo Social, conforme sus competencias. Atenderán en coordinación con la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes y las demás entidades del Estado, conforme las políticas y legislación vigente.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como del Ministerio de Desarrollo Social y la Secretaría de Bienestar Social, en el caso de Víctimas menores de edad, y las demás entidades del Estado, conforme las políticas y legislación vigente.

Numeral 2. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

- a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
- b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

III. OBJETIVOS DE LA SUPERVISIÓN

a. Objetivo General

- Conocer la aplicación del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 2-2020, de acuerdo a las funciones de la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, en lo relacionado a la atención de víctimas migrantes de trata de personas.


Melizza Calderón Ordoñez de García
Defensora
Defensoría de las Personas
Víctimas de Trata
Procuraduría de los Derechos Humanos



b. Objetivos Específicos

1. Identificar las acciones para la implementación de un programa de capacitación continua en materia de derechos humanos y trata de personas, al personal que conforma la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes.
2. Establecer las coordinaciones realizadas con la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas para la creación de rutas internas para la adecuada identificación y referencia de víctimas de trata de personas.
3. Analizar las acciones y gestiones realizadas para la contratación de recurso humano para el fortalecimiento de la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes y cumplimiento del Acuerdo de la Autoridad Migratoria Nacional No. 02-2020.
4. Identificar las acciones realizadas para la restructuración de espacios físicos o ubicación de un inmueble que reúna las condiciones necesarias para la atención a las personas migrantes y condiciones dignas para el personal que conforma la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes.
5. Establecer la creación e implementación de un Protocolo Interno para la atención y protección de personas migrantes posibles víctimas de trata.
6. Identificar acciones para la socialización y utilización de los instrumentos de Identificación de Víctimas de Trata de Personas aprobados por la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas -CIT-.



Zulma Melizza Calderón Ordoñez de García
Defensora
Defensoría de las Personas
Víctimas de Trata
Procuraduría de los Derechos Humanos





Fortalecimiento de las capacidades del personal

El Personal que conforma la Subdirección ha recibido capacitaciones en línea sobre trata de personas, organizados por la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Estas coordinaciones se han realizado a través de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Migración.

Promover un programa periódico de capacitación en materia de derechos humanos y trata de personas, en modalidad presencial, para el personal que conforma la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes en el cual, a través de casos, establezcan su rol y forma de brindar la atención especializada a las personas migrantes posibles víctimas de trata de personas.

Continuar con las coordinaciones con la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, para brindar los espacios de capacitación dirigidos al personal de la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes.

Zulma Melizza Calderón Ordoñez de García
Defensora
Defensoría de las Personas
Víctimas de Trata
Procuraduría de los Derechos Humanos





La Subdirección de Atención y Protección de **DERECHOS HUMANOS** de los

Migrantes, tiene a su cargo los siguientes departamentos:

1. Departamento de Reconocimiento de Estatus Migratorio.
2. Departamento de Centros de Atención Migratoria.
3. Departamento de Atención a Migrantes.

Asimismo, se informó que cuenta con dos áreas de atención, siendo las siguientes:

1. Unidad de Atención a Niñez no Acompañada
2. Unidad de Atención a Migrantes Refugiados.

No se cuenta con una unidad específica para la atención de personas víctimas de trata.

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Evaluar el régimen de contratación de personal que forma parte de la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, con el fin de fortalecer la unidad y aprovechar las capacidades del recurso humano.

Continuar adecuando los espacios físicos para brindar a las y los usuarios una atención integral; especialmente, crear espacios adecuados para entrevistar a personas retornadas en el Aeropuerto Internacional La Aurora y en Aeronáutica Civil.

Implementar espacios que no solo sean funcionales para cumplir con las obligaciones de la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de Migrantes, sino que también reúnan las condiciones dignas para los trabajadores.

La Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes carece de rutas internas y un Protocolo para la adecuada identificación y referencia de víctimas de trata de personas.

Continuar con el proceso de elaboración del Protocolo interno para la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes con las rutas específicas de atención y protección de personas migrantes posibles víctimas de trata teniendo en cuenta que debe estar armonizada con el Protocolo de Atención y Protección a Víctimas de Trata de Personas de la Comisión Interinstitucional Contra la Trata de Personas -CIT-.

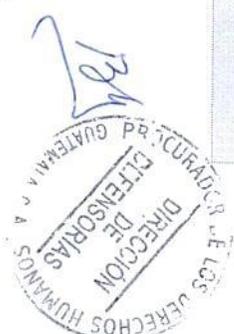
Zulma Meizza Caldeón Ordoñez de García

Defensora

Defensoría de las Personas

Víctimas de Trata

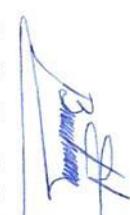
Procuraduría de los Derechos Humanos



Identificación de Víctimas de Trata de Personas	
<p>Existe desconocimiento sobre la ficha de identificación de víctimas de trata de la Comisión Interinstitucional Contra la Trata de Personas -CIT-, por el personal entrevistado de la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales, lo que deriva en que la misma no se esté utilizando.</p>	<p>Incluir a su consideración en el Protocolo que se está elaborando, la Ficha de Identificación de Víctimas de Trata de Personas de la Comisión Interinstitucional Contra la Trata de Personas.</p>



Zulma Melizza Calderón Ordoñez de García
Defensora
de las Personas
Víctimas de Trata
Procuraduría de los Derechos Humanos




Vo. Bo: Brenda Gutiérrez Martínez
Directora de Defensorías